



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2023-00293-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: CLAUDIA LUZ MARTÍNEZ MARÍN C.C N° 55.305.305

DEMANDADO: JEISON BARRIOS ECHEVERRIA. C.C. 19.602.894

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que revisado el Auto de fecha 5 de octubre de 2023, se observa que por error involuntario en el inciso 5, se menciona como pagar a favor del demandado los alimentos provisionales, en lugar de señalar a la demandada, mismo error que persiste en el Inciso 1 del Auto de Medida Extensiva del 15 de abril de 2024. Sírvase Proveer. Soledad, abril 25 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL VEINTICINCO
(25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que en el auto admisorio de fecha 5 de octubre de 2023, inciso 5 se colocó por error involuntario a la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., consignar los dineros correspondientes a la medida, a favor del demandado, señor JEISON BARRIOS ECHEVERRIA CC N°19.620.894, en lugar de solicitarlos favor de la demandada señora CLAUDIA LUZ MARTÍNEZ MARÍN C.C. 55.305.305

5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor ALBM, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°19.620894; como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora JEISON BARRIOS ECHEVERRIA CC N°19.620.894.

6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, Se ordena oficiar al pagador de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Error que al no ser percibido por esta autoridad o por las partes, persiste en Auto de Medida Extensiva del 15 de abril de 2024, en el inciso 1

RESUELVE

1. HACER EXTENSIVA al verdadero pagador donde labora el demandado empresa INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S, la medida de alimentos provisionales decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de octubre de 2023, donde en su numeral 5° se dispuso lo siguiente:

“5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor ALBM, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, identificado con cedula de ciudadanía CC N°19.620894; como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora JEISON BARRIOS ECHEVERRIA CC N°19.620.894.

CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálimi”, en el auto de Levantamiento de Medida dentro del presente trámite, en el numeral segundo de la parte resolutive, por error involuntario, se colocó como pagador CASUR, siendo el correcto la empresa de transporte SOBUSA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Corregir en el inciso 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, y el inciso 1 del auto de medida extensiva cambiando el mismo, y quedando de la siguiente manera:

..." 5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor ALBM, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, identificado con cedula de ciudadanía CCN°19.620894; como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN CC N°55.305.305."

" 1. HACER EXTENSIVA al verdadero pagador donde labora el demandado empresa INGIENERIA Y SERVICIOS S.A.S, la medida de alimentos provisionales decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de octubre de 2023, donde en su numeral 5° se dispuso lo siguiente:

"5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor ALBM, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, identificado con cedula de ciudadanía CCN°19.620894; como empleado de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN CC N°55.305.305..."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ
JUEZ

07

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6490ca64a2f9a766534455498823e1feb97efa6ecd9cb5ce3832f776159b3dc**

Documento generado en 25/04/2024 07:27:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>